

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

JOSÉ UBALDO SOLÍS PÉREZ

CON

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

— 0 —

En la comuna de La Cisterna, a quince de enero de dos mil cuatro, comparece don **JOSÉ UBALDO SOLÍS PÉREZ**, chileno, casado, Técnico en mantención industrial, domiciliado en Pasaje Lo Plaza 973 A, comuna de Ñuñoa, Santiago, cédula nacional de identidad N° 7.318.908-K, en adelante “el prestador”, por una parte, y por la otra, la “**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA**”, corporación autónoma de derecho público, RUT 69.072.000-0 representada por su Alcalde, don **HÉCTOR SILVA MUÑOZ**, chileno, C.I. N° 3.672.465-K, ambos domiciliados en Pedro Aguirre Cerda N° 0161, comuna de La Cisterna, Santiago, en adelante “la Municipalidad”, los cuales pactan el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: Con fecha 16 de marzo de 1988, entre los comparecientes de este instrumento, se celebró un contrato privado cuyo objeto es la mantención de los equipos médicos y dentales de esta corporación, por parte del prestador, destinado a la atención de pacientes en las escuelas y consultorios de la comuna. Posteriormente, también mediante instrumento privado, se suscribió modificación del contrato aludido, con fecha 15 de marzo de 1999, por el cual, entre otras modificaciones a dicho pacto, se especificó su cobertura espacial, a las modificaciones territoriales producidas con ocasión de la división territorial de la comuna y el consecuente traspaso de escuelas y consultorios a la municipalidad o desde éste a aquellos próximos, concretado a través del Decreto Alcaldicio N° 35, del 21 de enero de 1993. Asimismo, esta modificación, consignó expresamente que el principal

objeto de la mantención es la conservación de los equipos de tal modo que las fallas imprevistas sean mínimas y la eventual seguridad y eficiencia, máximas, especificándose, por otra parte, el alcance de los conceptos mantención preventiva y correctiva y precisándose el sentido de la expresión falla. Además, se estipuló la obligación del prestador de costear los repuestos hasta el valor expresado en UF y, se indicó, que el precio de la prestación alcanza a la suma única y total de 7,6 UF mensuales, deduciéndose de esta suma, la retención tributaria por la prestación de servicios. Por último, se estableció la vigencia del contrato corresponde al lapso de un año, renovado automáticamente si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término por escrito con una anticipación de, al menos 30 días anteriores a la fecha de prórroga automática. Finalmente se estipuló una garantía mediante boleta bancaria a la vista, por un monto de 8 UF, la que deberá renovarse mientras el contrato se prorrogue automáticamente.

SEGUNDO: Posteriormente, mediante los Decretos Alcaldicios Nos. 370, del 11 de febrero de 2002 y 669, del 15 de marzo de 2002, se procedió, respectivamente, a modificar el contrato enunciado y, a continuación, a complementar y modificar el primero de los decretos aludidos.

TERCERO: Mediante el presente instrumento, los comparecientes, cumpliendo lo ordenado en los decretos enunciados en la cláusula precedente, proceden a modificar el contrato suscrito entre las mismas partes y posteriormente modificado, debidamente indicado en la cláusula primera de este instrumento.

CUARTO: Los comparecientes expresamente declaran que el prestador, por los servicios objeto del contrato aludido, percibirá la suma de \$127.036 mensuales, a los cuales debe descontarse el 10 % de retención relativo a la tributación aplicada a la prestación de los servicios.

QUINTO: Los comparecientes consignan que, la prestación mensual que la municipalidad debe enterar al prestador debe efectuarse con cargo a los fondos del presupuesto de salud de la municipalidad.

SEXTO: Los comparecientes dejan expresa constancia de que, en los hechos, se ha efectuado el pago de las prestaciones a que está obligada la municipalidad, en la forma y monto señalado en este instrumento, desde el primero de marzo de 2002, esto es, desde la dictación del referido Decreto Alcaldicio N° 669, del 15 de marzo de 2002.

SEPTIMO: Se adjunta a este instrumento una lista de ocho páginas que incluyen el listado completo más un complemento, de aquellos instrumentos sujetos al servicio objeto del contrato modificado en esta oportunidad.

OCTAVO: Los comparecientes expresamente declaran que en lo no modificado por este instrumento, continúa vigente el pacto celebrado entre ambos.

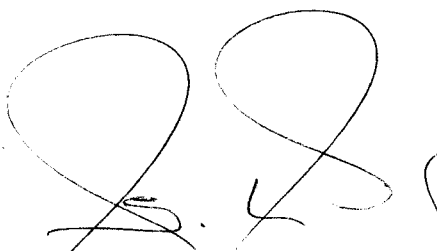
NOVENO: Para todos los efectos que emanan del presente contrato las partes fijan como domicilio la Comuna de La Cisterna de la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de los Juzgados competentes en la misma.

DECIMO: La Personería de don Hector Silva Muñoz para representar a la "I. Municipalidad de La Cisterna", sin perjuicio de constituir un hecho público y notorio, consta del Acta de la Sesión de Constitución del Concejo Municipal de fecha seis de diciembre de dos mil, documento que no se inserta por ser conocido de las partes.

Previa lectura, las partes ratifican y firman el presente convenio en cuatro ejemplares, quedando uno de ellos en poder del prestador.



HECTOR SILVA MUÑOZ


JOSE UBALDO SOLÍS PÉREZ